



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025

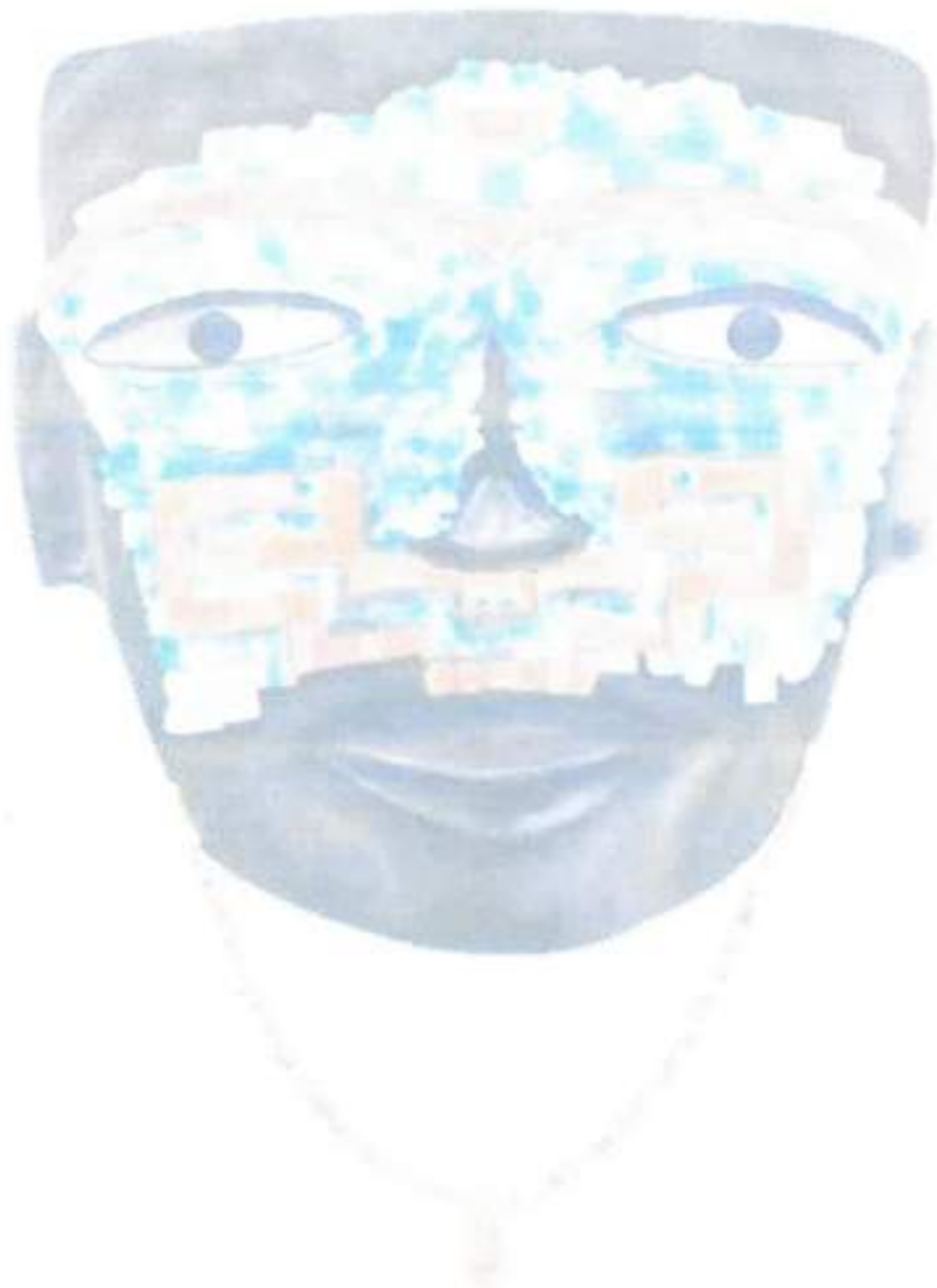




H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS 
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027



ACTA DE CABILDO





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO.
PERIODO 2024-2027**

... En la ciudad de Malinaltepec, Municipio del mismo nombre, del Estado de Guerrero, siendo las doce horas, del día veinticinco de Octubre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, los Ciudadanos C. Jhon Navarro Mateos, Presidente Municipal, la C. Vicencia Espindola Cantú, Sindica Procuradora, la C. María Otilia Castillo Rojas, Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la C. Rosaura Santos Ramírez, Regidora de Educación y Juventud, el C. Javier Vázquez Tomas, Regidor de Salud Pública y Asistencia Social, la C. Tomasa Mendoza Calleja, Regidora de Desarrollo Rural, el C. Aurelio Santos Carlos, Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Javier Enriquez Villar, Regidor De Asuntos Indígenas, y el C. Taurino Carrasco Castro, Secretario General, con fundamento en los artículos 50, 51, 52 y 73 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para celebrar la sesión de cabildo bajo el siguiente.

..... ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de asistencia.
- 2.- Declaración de Quórum legal.
- 3.- Discusión, análisis y en caso aprobación del Presupuesto de ingresos; en consecuencia, de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.
- 4.- Clausura de sesión.

... De tal forma que, una vez leído el orden del día se sometió a consideración de los Asambleístas; el cual fue aprobado por Unanimitad por los miembros integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero; en cumplimiento al primer punto del orden del día el secretario general realiza el pase de lista de asistencia correspondiente, el secretario general informa al presidente municipal el C. Jhon Navarro Mateos que están presentes todos los integrantes de este honorable cabildo.

En cumplimiento al Segundo Punto y estando todos los integrantes del H. cabildo municipal que integran este Ayuntamiento, el C. Jhon Navarro Mateos, Presidente Municipal Constitucional, manifestó que una vez habiendo verificado la asistencia de los que integran el cabildo municipal; declara QUORUM LEGAL para la Presente Sesión de Cabildo, manifestando que la presente es de carácter extraordinaria. lo anterior es en atención a lo estipulado por los artículos 50, 51 y 73 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

... Seguidamente y dando cumplimiento al Tercer Punto del orden del día, el C. Jhon Navarro Mateos, Presidente Municipal Constitucional, solicitó el uso de la palabra, primeramente, poniendo en consideración del cabildo la importancia de Analizar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y, en consecuencia, de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tablas





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024-2027

de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal de 2025, misma que se da a conocer anexándola en esta acta con monto aproximado por rubro. El Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad de \$161,801,051.40 (ciento sesenta y un millones ochocientos un mil cincuenta y un pesos 40/100 M.N.), tal como se distribuye a continuación. -----

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	14,758.18
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	14,758.18
1.2.1. Impuesto predial	14,758.18
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	0.00
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO
MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

1.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	181,005.04
1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1.1.1. Uso de la vía pública	0.00
1.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	67,329.04
1.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
1.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
1.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
1.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	12,395.71
1.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
1.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
1.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	54,933.33
1.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
1.4. Otros Derechos	93,676.00
1.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	6,053.65
1.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
1.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
1.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, corresponding to the rows of the table.]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO
MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024-2027

1.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
1.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	3,290.07
1.4.7 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
1.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	1,709.80
1.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
1.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
1.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	222.48
1.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
1.4.13. Registro civil	82,400.00
1.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
1.4.15. Derechos de escrituración	0.00
1.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
1.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
1.5. Accesorios de Derechos	0.00
1.5.1. Recargos	0.00
1.5.2. Gastos de ejecución	0.00
1.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	0.00
1.1. Productos	0.00

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large circular stamp at the top and several smaller signatures below.]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO
MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024-2027

5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3.	Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4.	Corralón municipal	0.00
5.1.5.	Productos financieros	0.00
5.1.6.	Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7.	Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8.	Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9.	Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10.	Baños públicos	0.00
5.1.11.	Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13.	Servicios de protección privada	0.00
5.1.14.	Productos diversos	0.00
5.9.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1.	Rezagos	0.00
6.	Aprovechamientos	0.00
1.1.	Aprovechamientos	0.00
6.1.1.	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2.	Multas fiscales	0.00
6.1.3.	Multas administrativas	0.00
6.1.4.	Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5.	Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6.	Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7.	Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8.	Donativos y legados	0.00
6.1.9.	Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1.	De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2.	Bienes mostrencos	0.00
6.3.	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1.	Indemnización	0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, corresponding to the rows of the table.]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024-2027

6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
1.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
1.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
1.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
1.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
1.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	161,625,288.18
a) Participaciones	30,087,450.93
i. Participaciones federales	28,004,822.06

[Handwritten signatures and initials in blue ink, corresponding to the rows of the table]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO
MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024-2027

ii. Participaciones estatales	2,082,628.87
b) Aportaciones	131,537,837.24
iii. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	110,175,621.69
iv. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	21,362,215.55
c) Convenios	0.00
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
e) Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
1 1. Transferencias y Asignaciones	0.00
1 3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0 3 Financiamiento Interno	0.00
Total estimado 2025	161,801,051.40

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

.....
- - - Después de la lectura anterior, el C. Jhon Navarro Mateos, presidente municipal, señaló que, de haber comentarios al respecto, lo manifestaran, para lo cual declaró abiertos los espacios de participación.

- - - Realizados que fueron los comentarios por parte de las y los ediles, referente a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, mismo que explicó el C. Jhon Navarro Mateos, Presidente Municipal Constitucional, se llegó a la conclusión y al acuerdo siguiente:

ÚNICO.- Se aprueba por mayoría de votos, el Presupuesto de Ingresos; en consecuencia de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

- - - Por último y habiendo sido agotados los puntos de la Sesión para la que fueron convocados, el C. Jhon Navarro Mateos, Presidente Municipal, declaró clausurados los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, siendo las quince horas, con treinta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

.....
.....







**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024-2027

FIRMA DE EDILES

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**

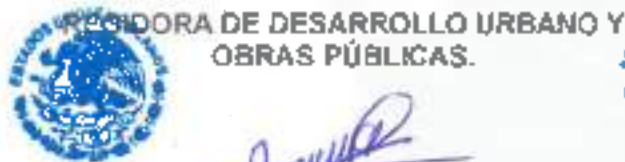

PRESIDENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
MAYORÍA
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024-2027


JHON NAVARRO MATEOS


SÍNDICA PROCURADORA
SÍNDICA PROCURADORA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027


VICENCIA ESPÍNDOLA CANTÚ

REGIDORES



**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.**



REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.



MARÍA OTILIA CASTILLO ROJAS
REGIDORA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027



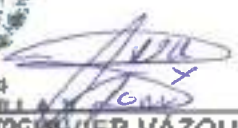
C. ROSAURA SANTOS RAMÍREZ
REGIDORA
DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024 2027



**REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL.**



REGIDORA DE DESARROLLO RURAL.



JAVIER VÁZQUEZ TOMÁS
REGIDOR
DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024 - 2027



C. TOMASA MENDOZA CALLEJA
REGIDORA
DE DESARROLLO RURAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO,
2024 - 2027





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

**REGISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

REGIDURIA
DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
M. Ayuntamiento

C. AURELIO SANTOS CARLOS
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027



REGISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS.

REGIDURIA
DE ASUNTOS
INDÍGENAS
M. AYUNTAMIENTO

C. JAVIER ENRÍQUEZ VILLAR
MUNICIPIO
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024 - 2027



SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL
M. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

C. TAURINO CARRASCO CASTRO.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano **Jhon Navarro Malaos**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Malinaltepec Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, remito en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento



Que, tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.



Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de **Malinaltepec Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.



Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.



Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones y aportaciones federales; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO 2024 - 2027



Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la situación compleja en nuestro municipio, principalmente por las afectaciones por los fenómenos naturales en este último semestre del ejercicio fiscal 2024 que han afectado al Municipio, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a fortalecer los ingresos fiscales a través de generar una cultura de pago con la población.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, para el gobierno municipal de Malinaltepec el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley para el cobro de las contribuciones locales; asimismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones y aportaciones federales que son asignadas y ministradas al Municipio.

Que, en ese contexto el trabajo realizado para esta iniciativa de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 que se presenta, se enfocó a estandarizar las tarifas para presentarlas en UMA's; al respecto, en comparación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, no existe un incremento en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales y sólo se incrementan un 3.0% en promedio los montos por participaciones y aportaciones federales, lo cual es consistente con lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP para el año 2025.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 – 2027**



Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115. fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE MALINALTEPEC GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Malinaltepec Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normalidad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto

- 1. Impuestos**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos**
 - 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
 - 1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
 - 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio**
 - 1.2.1. Impuesto predial
 - 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
 - 1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
 - 1.4. Impuestos al Comercio Exterior**



Concepto

- 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
- 1.6. Impuestos Ecológicos
- 1.7. Accesorios de Impuestos
 - 1.7.1. Recargos
 - 1.7.2. Gastos de ejecución
- 1.8. Otros Impuestos
- 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
 - 1.9.1. Rezagos
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
 - 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
 - 2.2. Cuotas para la Seguridad Social
 - 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
 - 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
 - 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
 - 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
 - 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- 4. Derechos
 - 4.1. Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
 - 4.1.1. Uso de la vía pública
 - 4.3. Derechos por Prestación de Servicios
 - 4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
 - 4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
 - 4.3.3. Servicios generales en pantanones
 - 4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - 4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
 - 4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
 - 4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
 - 4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
 - 4.4. Otros Derechos
 - 4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
 - 4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
 - 4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias



Concepto

- 4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
- 4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
- 4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
- 4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
- 4.4.13. Registro civil
- 4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
- 4.4.15. Derechos de escrituración
- 4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
- 4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos

4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

- 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
- 5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostranco
- 5.1.4. Corralón municipal
- 5.1.5. Productos financieros
- 5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
- 5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
- 5.1.8. Bañerías y centros recreativos
- 5.1.9. Baños públicos
- 5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
- 5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
- 5.1.12. Servicios de protección privada
- 5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

- 6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
- 6.1.2. Multas fiscales

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, corresponding to the list items.



Concepto

- 6.1.3. Multas administrativas
- 6.1.4. Multas de tránsito municipal
- 6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
- 6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
- 6.1.8. Donativos y legados
- 6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
- 6.2. Aprovechamientos Patrimoniales**
 - 6.2.1. De las concesiones y contratos
- 6.3. Accesorios de Aprovechamientos**
 - 6.3.1. Indemnización
 - 6.3.2. Gastos de ejecución
- 6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
 - 6.9.1. Rezagos
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**
 - 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
 - 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
 - 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
 - 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
 - 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
 - 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
 - 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
 - 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
 - 7.9. Otros Ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
 - 8.1. Participaciones**
 - 8.1.1. Participaciones federales
 - 8.1.2. Participaciones estatales
 - 8.2. Aportaciones**
 - 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
 - 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
 - 8.3. Convenios**

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones on the right margin.



Concepto

- 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- 9.1. Transferencias y Asignaciones
- 9.3. Subsidios y Subvenciones
- 9.5. Pensiones y Jubilaciones
- 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- 0. Ingresos Derivados de Financiamientos
- 0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Malinaltepec Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- X. **"CFDI"**: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normalidad relacionada;
- XI. **Datos personales**: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos**: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal**: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
- XIV. **Estado de Cuenta**: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.
- XV. **Firma Digital**: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución**: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos**: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley**: La Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XIX. **Municipio**: El Municipio de Malinaltepec Guerrero;
- XX. **M2**: Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto**: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Malinaltepec Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia



Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.**

**SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.00 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5.00%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.92 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.00 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%



**SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN
DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O
JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.**



ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS



**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.**



ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 el millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 – 2027**



- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado e propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.**

**SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.



Quando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del Impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.**

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:



CONCEPTO

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarderías, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN
LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- 1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro lineal.	0.37
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio por metro lineal.	0.28

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, esporádicamente por metro lineal.	0.09
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, esporádicamente.	0.09

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	2.30
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.30
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	1.84
d) Orquestas y otros similares, por evento.	2.00
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.07

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente



**CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno.	0.14
2.- Porcino.	0.07
3.- Ovino.	0.06
4 - Caprino.	0.08
5.- Aves de corral.	0.05
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.10
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.05
4.- Caprino.	0.05
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno.	0.09
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.03
4.- Caprino.	0.05

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular mark at the top and several smaller ones below the table.]

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink.]



**SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	0.50
II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	0.52
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	0.92
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.46

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

CONCEPTO	UMAS
1 Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado.	
1.1. Doméstico	0.30
1.2. Comercial	0.30



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



2	Por conexión a la red de Agua Potable	
3	Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado	
4	Por servicios de Reconexión	
4.1.	De Agua Potable	0.55
4.2.	De Drenaje	0.15
5	Otros servicios	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	0.10
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento	2.00
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento	0.10
5.4.	Excavación en concreto por m2	0.10
5.5.	Excavación en adoquin por m2	0.10
5.6.	Excavación en terracería por m2	0.10
5.7.	Reposición de concreto por m2	2.00
5.8.	Reposición de adoquin por m2	2.00
5.9.	Reposición de empedrado por m2	2.00
5.10.	Reposición de terracería por m2	2.00
5.11.	Desfogue de tomas.	1.00
6	Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales mensualmente	
6.1	Doméstico	1.00
6.2.	Comercial	1.00

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular scribble and several illegible signatures.]

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

- 3. Suministro de agua potable
 - a) Servicio Doméstico 0.50 mensual.
 - b) Servicio Comercial 0.50 mensual

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

[Handwritten signature in blue ink.]

**SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traldo a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
- V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o



II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado

SECCIÓN SEXTA.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

f. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ID	PERIODO	VALOR EN UMA
A)	Por ocasión	0.03
B)	Mensualmente	0.46

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, QUERRERO
2024 - 2027**



no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

POR METRO CÚBICO 0.46 VECES VALOR DE LA UMA

- C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.**

POR METRO CÚBICO 1.5 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.**

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.38 VALOR DE LA UMA

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.76 VALOR DE LA UMA

- E) Recolección selectiva de desechos.**

a) Frutas y verduras. Diario 0.10 VALOR DE LA UMA

b) Flores. Diario 0.10 VALOR DE LA UMA

- F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.30 VALOR DE LA UMA**

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad.

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Refrescos.	17.08
a) Agua.	10.13
c) Cerveza.	18.97
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	3.32
e) Productos químicos de uso doméstico.	3.79

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Agroquímicos.	6.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	6.45
c) Productos químicos de uso doméstico.	3.68
d) Productos químicos de uso industrial.	4.14

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
----------	----------------



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



1. Por expedición con vigencia de un año.

- a) Chofer. 1.20
- b) Automovilista. 1.10
- c) Motociclista, motonetas o similares 1.00

2. Por expedición con vigencia de 3 años.

- a) Chofer. 3.22
- b) Automovilista. 2.30
- c) Motociclista, motonetas o similares 1.84

3. Por expedición con vigencia de 5 años.

- a) Chofer. 4.97
- b) Automovilista. 3.68
- c) Motociclista, motonetas o similares 3.22

4. Otros

- 1) Duplicado de licencia por extravío. 50% del costo de expedición
- 2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares. 0.92
- 3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses. 1.38

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.38
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.84
c) Permiso a particular para traslado de manejo de casa	1.04
d) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.92
e) Expedición de constancia de no infracción	1.61
f) Permisos de carga o descarga, por evento	
1) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.04



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



2) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
3) De 6.00 en adelante	10.46
g) Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
1) Traslado local automóvil	9.21
2) Traslado local motocicleta	3.22
h) Permisos para transportar material y residuos peligrosos.	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.01

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.**

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO		VALOR EN UMA
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.46
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.87
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.97
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.35
2	Extracción de uña.	0.46
3	Debridación de absceso.	0.39
4	Curación.	0.17
5	Sutura menor	0.32
6	Sutura mayor.	0.67
7	Inyección intramuscular.	0.09
8	Venoclisis.	0.45
9	Certificado médico	0.45

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN EDIFICIOS O**





CASAS HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social.	4.28
b) Casa habitación	4.66
c) Locales comerciales.	7.70
d) Locales industriales	9.11
e) Estacionamientos.	5.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.83
g) Centros recreativos	4.66

II. De segunda clase	Valor en UMA
a) Casa habitación.	8.2
b) Locales comerciales.	9.79
c) Locales industriales.	10.55
d) Edificios de productos.	10.42
e) Hotel.	11.85
f) Alberca	8.75
g) Estacionamientos.	5.83
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.08
i) Centros recreativos.	8.07





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**

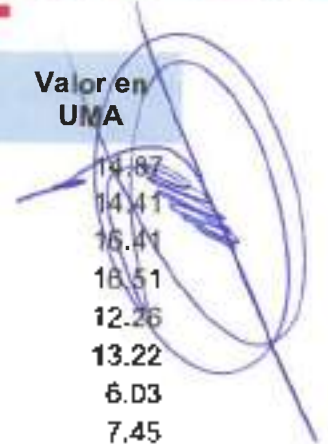


III. De primera clase

- a) Casa habitación
- b) Locales comerciales.
- c) Locales industriales.
- d) Edificios de productos.
- e) Hotel.
- f) Alberca.
- g) Estacionamientos.
- h) Obras complementarias en áreas exteriores.
- i) Centros recreativos.

Valor en
UMA

14.87
14.41
16.41
18.51
12.26
13.22
6.03
7.45
8.89



El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

- A Andadores
- B Terrazas
- C Escaleras
- D Balcones
- E Palapas
- F Pérgolas
- G Regaderas
- H Montacargas
- I Elevadores
- J Baños
- K Casetas de vigilancia
- L Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 6% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición de la siguiente forma: Un 2% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 3% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m², la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m² hasta 1,000.00 m², la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m² en adelante, la vigencia será por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m², la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m² hasta 1,000.00 m², la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m² en adelante, la vigencia será por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Valor en UMA
I	Zona popular económica, por m ²	0.03
II	Zona popular, por m ²	0.03

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



ARTICULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagaran derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------------------------------------|-------------------------------|
| I. Por la inscripción. | 3.27 veces el valor de la UMA |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 2.72 veces el valor de la UMA |

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| I. Predios urbanos, por m2: | 0.03 UMAS |
| II. Predios rústicos, por m2: | 0.01 UMAS |

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------------|-----------|
| I. Predios urbanos: | 0.04 UMAS |
| II. Predios rústicos por m2: | 0.01 UMAS |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



Incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	0.46
II. Capillas m2.	0.51
III. Criptas.	0.46
IV. Barandales.	0.51

SECCIÓN SEGUNDA.

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	Valor en UMA
a) Popular económica.	0.10
b) Popular.	0.10
c) Media.	0.10
d) Comercial.	0.10
e) Industrial.	0.10

SECCIÓN TERCERA.

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 4% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor veces UMA
a) Concreto hidráulico.	0.61
b) Adoquín	0.44
c) Asfalto.	0.34
d) Empedrado.	0.22
e) Cualquier otro material.	0.11

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
 1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
 1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad



de 0.63 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de 4 veces el valor de la UMA, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, QUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINA
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024-2027

- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
- XXIV. Estaciones de Gasolina
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
- XXVII. Veterinarias
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas
- XXIX. Carnicerías
- XXX. Zapaterías
- XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
- XXXII. Mueblerías
- XXXIII. Ventas de plásticos en general
- XXXIV. Estacionamientos públicos
- XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
- XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
- XXXVII. Florerías
- XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
- XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
- XL. Tiendas de deportes
- XLI. Tiendas de artesanías
- XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
- XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
- XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
- XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
- XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
- XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
- XLVIII. Ferreterías
- XLIX. Casas de materiales
- L. Pastelerías y panaderías
- LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
- LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
- LIII. Casas de empeño y/o ahorro
- LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
- LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
- LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
- LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
- LVIII. Cafeterías
- LIX. Juguerías
- LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
- LXI. Ópticas
- LXII. Artículos de Limpieza
- LXIII. Productos Lácteos y Salchicheria
- LXIV. Artículos para bebé
- LXV. Cerería
- LXVI. Dulcería



**M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- LXVII. Jugulerías
- LXVIII. Verdulerías
- LXIX. Imprentas y rótulos
- LXX. Abarrotes
- LXXI. Agencia de autos
- LXXII. Agencia de molonetas
- LXXIII. Artículos para fiestas
- LXXIV. Artículos para el hogar
- LXXV. Acuarelos
- LXXVI. Accesorios para bellezas
- LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
- LXXVIII. Bisutería
- LXXIX. Despachos jurídicos y contables
- LXXX. Cerrajerías
- LXXXI. Grupos musicales
- LXXXII. Lavanderías
- LXXXIII. Distribuidores y/o venta de casetes y discos
- LXXXIV. Farmacias naturistas
- LXXXV. Joyerías y Jarciaría
- LXXXVI. Funerarias
- LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
- LXXXVIII. Huaracherías
- LXXXIX. Maquinaria agrícola
- XC. Madererías
- XCI. Establecimientos de mochilas
- XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
- XCIII. Pinturas y accesorios
- XCIV. Pizzerías
- XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
- XCVI. Talabartería
- XCVII. Tlapalería
- XCVIII. Tapicerías
- XCIX. Taller de calzado
- C. Taller de joyería
- CI. Taller de celulares
- CII. Taller de cómputo
- CIII. Tecnología
- CIV. Videos juegos
- CV. Taller de video juegos
- CVI. Cremerías
- CVII. Artículos para regalos
- CVIII. Misceláneas
- CIX. Marisquerías y pescados frescos
- CX. Bloqueras
- CXI. Mofles, acumuladores y radiadores



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- CXII. Talacheras
- CXIII. Imágenes y religiosas
- CXIV. Químicos y agropecuarias
- CXV. Taller y venta de aire acondicionado
- CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
- CXVII. Taller eléctrico y soldadura
- CXVIII. Tapicerías
- CXIX. Pisos y azulejos
- CXX. Marmolerías y porcelana
- CXXI. Oxígeno
- CXXII. Agencia de seguros
- CXXIII. Constructoras y diseños
- CXXIV. Viveros
- CXXV. Supermercado
- CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
- CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.



Handwritten signature

Handwritten signature

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este periodo causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o Informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FERRER' and 'FERRER'.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



f) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3 veces el valor de la UMA.

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.**

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.46
2.- Constancia de no propiedad	0.30
3.- Constancia de no afectación	1.01
4.- Constancia de número oficial.	0.46
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.37
6.- Constancia de no servicio de agua potable	0.18
7.- Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m ² a 500.00 m ²	5.00
b) De 500.01 m ² a 1,000.00 m ²	8.00
c) De 1,000.01 m ² a 5,000.00 m ²	10.00
d) De 5,000.01 m ² a 10,000.00 m ²	15.00
e) De más de 10,000.00 m ²	25.50
8.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	0.46
9.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	10.50
10.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanteo	1.01



o derecho de preferencia

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.83
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.92
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.92
b) De predios no edificados.	0.92
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.92
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.92
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	0.92
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	1.84
c) Hasta \$43,184.00, se cobrarán	3.68
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	7.37
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	9.21

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.46
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.35
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.89
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.92
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.92



IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de 8 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De menos de una hectárea.	1.84
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.39
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.45
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.05
e) De más de 20 y hasta 30 hectáreas.	13.82
f) De más de 30 y hasta 40 hectáreas.	17.55
g) De más de 40 hectáreas, por cada excedente	0.38

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	1.66
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	3.27
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.49
d) De más de 1,000 m2.	9.21

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	2.16
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	3.66



- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.
- d) De más de 1,000 m2.

5.53
9.21

**SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA
I. Constancia de pobreza	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.18
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.18
b) Tratándose de extranjeros	0.92
IV. Constancia de buena conducta.	0.18
V. Constancia de identificación	0.92
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	Gratuito
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.46
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.18
b) Tratándose de extranjeros.	0.46
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.46
XI. Certificación de firmas.	0.46

[Handwritten signatures in blue ink corresponding to the table rows]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- XII Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:
- XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.
- XIV.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no reveltas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XV.- Trámite en la expedición de pasaporte
- XVI.- Trámite de avisos notariales
- XVII.- Trámite de autorización para constitución de sociedades
- XVIII.- Trámite de naturalización de personas.
- XIX.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero
- XX.- Constancia de vida
- XXI.- Constancia de categoría política
- XXII.- Cualquier otra constancia que emita el Ayuntamiento

0.09
0.46
0.46
1.00
0.46
1.22
2.33
1.59
0.85
0.85
0.67

[Handwritten signatures and initials]

SECCIÓN OCTAVA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. Comercio

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4.61	2.76
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	5.53	3.68

[Handwritten signatures and initials]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- c) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:
- 1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:

6.45 4.61

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Bar, cantina, pulquerías, snackbar, centro bolanero, cantabar y similares.	16.42	13.82

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. Prestación de servicios.

2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopas, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	13.82	6.91

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	15.23
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.07
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
e) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
f) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	el importe correspondiente al giro de que se trate.
g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00
V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo. El casionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)	
VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:	
a) Comercios	

Concepto	Valor en UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u	16.00



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.
- b) Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas
- c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).
- d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).
- e) Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).
- f) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).

16.00
16.00
16.00
24.00
32.00

[Handwritten signature]

b) Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Concepto	Valor en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	52.90

2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Concepto	Valor en UMA
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS. CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	13.06
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y	48.09



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).

d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos

e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.

48.09
24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

[Handwritten signatures]

VII. **AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO.** Las Actividades o giros del sector **INDUSTRIA** y **SERVICIOS** que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días **DOMINGOS**, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Concepto	Valor en UMA
a) Actividades o giros del sector industria	2.66
b) Actividades o giros del sector servicios	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

**SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

[Handwritten signatures]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturales.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y viveros	12.99	6.76
25	Clinicas particulares	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Floristerías.	23.38	11.69
28	Panaderías	17.67	8.83
29	Relaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbolaría.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	109.06
41	Estaciones de servicios de gas lp	64.64	32.32
42	Hotelería	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vevv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envío de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.84	12.47
54	Académias de bellezas	16.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



56	Herrerías	17.40	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fabricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	20.10	10.05
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantobar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.18	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	8.35	4.18
79	Cervacerías	33.26	16.63
80	Centros botánicos	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.18	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
95	Restaurantes	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pel	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	415.71	207.85

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

- I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización



vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normalidad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.24
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.37
c) De 10.01 en adelante.	4.75
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.22
c) De 10.01 en adelante.	8.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.89
c) De 10.01 en adelante.	8.20
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.54





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



c) De 10.01 en adelante. 12.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.87
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.75
c) De 10.01 en adelante.	10.52
d) De Espectaculares	30.00
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	4.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.67
c) De 10.01 en adelante.	16.86
d) De Espectaculares	49.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.82
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.82
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	3.50

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.





VI. Por perifoneo:

Concepto	Valor UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad,	3.76 UMA
2.- Por mes	0.50 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.74 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	4.81 UMA
2.- Por mes	0.70 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.64 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional: se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
- a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
PARA LA ATENCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se prestan en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.92
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.20
c) Vacunas antirrábicas.	0.69
d) Consultas.	0.23
e) Baños garrapaticidas.	0.31
f) Cirugías.	1.88
g) Servicio de inseminación artificial	5.50

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**



ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa.

Concepto	Valor en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 120 m ²	8.29
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 250 m ² .	11.05

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
 - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.



- II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:
- a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 56.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS
EN MATERIA PECUARIA**

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.50 UMAS
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.00 UMAS
III. Constancias en materia pecuaria	1.00 UMAS
IV. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural	3.00 UMAS
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.00 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO



ACCESORIOS DE DERECHOS

**SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS.**

SECCIÓN PRIMERA.



ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts 5.00 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

- a) Locales con cortina, bimestralmente por m2. 2.00 veces UMA
- b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2. 1.80 veces UMA
- c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2 1.80 veces UMA



**SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada hora: 0.05 UMAS

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 1.00 UMAS.

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	220
2) Por camión con remolque.	250
3) Por remolque aislado.	220
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	190
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.05 UMAS.

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.05 UMAS.

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	UMAS
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.01
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.15
Transmisión de señales de televisión por cable	0.15
Distribución de gas, gasolina y similares	0.15
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.15
Transmisión de datos	0.15
Transmisión de señales de televisión por cable	0.15
Conducción de energía eléctrica	0.15

**SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.**

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|----------|
| I. Ganado mayor. | 0.11 UMA |
| II. Ganado menor. | 0.06 UMA |



ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	1.11
II. Automóviles.	2.76
III. Camionetas.	3.89
IV. Camiones.	5.00
V. Bicicletas	0.59
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	0.17
II. Automóviles.	0.29
III. Camionetas.	0.32
IV. Camiones.	0.40

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.**

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Rendimientos financieros;
- IV. Pagarés a corto plazo; y
- V. Otras inversiones financieras.



**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. 0.04 UMA
- II. Baños de regaderas. 0.09 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**



ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectáreas o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.**

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:



- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Fiestas particulares | 10.00 UMA |
| b) Fiestas Publicas | 15.00 UMA |

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). | 0.55 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.25 |
| c) Formato de licencia. | 0.55 |

**CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.**

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.**

CAPÍTULO PRIMERO



APROVECHAMIENTOS.

**SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá Ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá Ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO

**Unidad de Medida y
Actualización
(UMA) vigente**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.
- 2) Por circular con documento vencido.
- 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.
- 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.
- 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).
- 6) Atropellamiento causando muerte (consignación).
- 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.
- 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.
- 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.
- 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.
- 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.
- 12) Circular con placas ilegibles o dobladas.
- 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.
- 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.
- 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.
- 16) Circular en reversa más de diez metros.
- 17) Circular en sentido contrario.
- 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.
- 19) Circular sin calcomanía de placa.
- 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.
- 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.
- 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.
- 23) Conducir sin tarjeta de circulación.
- 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.
- 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.
- 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.
- 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.
- 28) Choque causando una o varias muertes (consignación).
- 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).

2.5	
2.5	
5.00	
20.00	
60	
100.00	
5.00	
5	
9	
2.5	
5	
5	
10	
5	
2.5	
2.5	
2.5	
2.5	
2.5	
2.5	
4	
2.5	
2.5	
5	
2.5	
2.5	
5	
150	
30	





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30	
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5	
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5	
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5	
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20	
35) Estacionarse en boca calle.	2.5	
36) Estacionarse en doble fila.	2.5	
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5	
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5	
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5	
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15	
43) Invadir carril contrario.	5	
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	
45) Manejar con exceso de velocidad	10	
46) Manejar con licencia vencida.	2.5	
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15	
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20	
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	
51) Manejar sin licencia.	2.5	
52) Negarse a entregar documentos.	5	
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	
55) No esperar boleta de infracción.	2.5	
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5	
58) Pasarse con señal de alto.	2.5	
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5	



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- 60) Permitir manejar a menor de edad.
- 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.
- 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.
- 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.
- 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.
- 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.
- 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.
- 67) Usar innecesariamente el claxon.
- 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.
- 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.
- 70) Volcadura o abandono del camino.
- 71) Volcadura ocasionando lesiones.
- 72) Volcadura ocasionando la muerte.
- 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.
- 74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.
- 75) Conducir con exceso de ruido.

5
5
2.5
5
3
5
5
6
2.5
15
20
8
10
50
10
2.5
5
5
8
5
8
6
5
3
5
8
5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO

VECES UMA

- 1) Alteración de tarifa.
- 2) Cargar combustible con pasaje a bordo.
- 3) Circular con exceso de pasaje.
- 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.
- 5) Circular con placas sobrepuestas.
- 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.
- 7) Circular sin razón social.
- 8) Falta de la revista mecánica y confort.
- 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.
- 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.



- 11) Maltrato al usuario.
- 12) Negar el servicio al usuario.
- 13) No cumplir con la ruta autorizada.
- 14) No portar la tarifa autorizada.
- 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.
- 16) Por violación al horario de servicio (combis).
- 17) Transportar personas sobre la carga.
- 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.
- 19) Realizar competencia desleal fuera de base
- 20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.
- 21) Conducir con exceso de ruido

8
8
8
30
30
5
3.5
2.5
5
8
5

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de agua, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten, Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura: Multa de 20 a 50 veces



- la Unidad de medida de Actualización vigente.
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
 - VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
 - IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.
 - X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.
 - XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.
 - XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
- a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemar estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.
- XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



- a) Construya una obra nueva, amplie una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Que no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplie una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación
- XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.





c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

**SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 101.- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.**



ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Malinaltepec Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá Ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.**

**SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO**

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 – 2027**



ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
- B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

- a) Las provenientes del Fondo Común
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
- d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.**

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.**

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.**

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

**TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el Instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$161,801,051.40 (ciento sesenta y un millones ochocientos un mil cincuenta y un pesos 40/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Malinaltepec Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	\$ 14,758.18
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	14,758.18



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.2.1. Impuesto predial	14,758.78
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	0.00
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	\$161,005.05
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
4.1.1. Uso de la vía pública	0.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	67,329.04
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	12,395.71
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	54,933.33
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	93,676.01
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	8,053.66





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	3,290.00
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	1,709.80
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles ; la realización de publicidad	222.48
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	82,400.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	\$ 0.00
5.1. Productos	0.00
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado monteneco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	0.00
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	\$ 0.00
6.1. Aprovechamientos	0.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostruosos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



Rubro de Ingreso	Monto estimado
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 161,825,288.17
8.1. Participaciones	30,087,450.93
8.1.1. Participaciones federales	28,004,822.06
8.1.2. Participaciones estatales	2,082,628.87
8.2. Aportaciones	131,537,837.24
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	110,175,621.69
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	21,362,215.55
8.3. Convenios	0.00
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	\$ 161,801,051.40

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



el municipio.

- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 10%, y en el segundo mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%. exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024-2027

necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**

PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024-2027

C. JHON NAVARRO MATEOS

SÍNDICA PROCURADORA

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO. 2024 - 2027
C. VICENCIA ESPÍNDOLA CANTÚ





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



REGIDURÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.**

[Signature]
C. MARÍA OTILIA CASTILLO ROJAS



REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

[Signature]
C. ROSAURA SANTOS RAMIREZ



REGIDURÍA
DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

**REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL.**

[Signature]
C. JAVIER YAZQUEZ TOMAS



REGIDURÍA
DE DESARROLLO RURAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL.

[Signature]
C. TOMASA MENDOZA CALLEJA



REGIDURÍA
DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

**REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

[Signature]
C. AURELIO SANTOS CARLOS



REGIDURÍA
DE ASUNTOS
INDÍGENAS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS.

[Signature]
C. JAVIER ENRIQUEZ VILLAR



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

[Signature]
C. TAURINO CARRASCO CASTRO.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION 2025





**C. DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, la C. Jhon Navarro Mateos, Presidente Constitucional del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la **Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción**, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados, cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura, los servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de





Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **Comercial;** económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya **variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el Impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.**

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio





de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que del análisis realizado en la zona de Malinaltepec, se concluye que los valores catastrales representan un promedio el 19.44 % del valor comercial. De la misma forma en lo que respecta al valor de las construcciones, se determinan que el valor catastral representa un 2.40 % del valor comercial.

Mediante el análisis realizado en la zona de Malinaltepec nos demuestra que tenemos nuestros Valores Catastrales de Terreno por debajo de los Valores Comerciales y se propone incrementar un cincuenta por ciento del valor de las calles respecto al anterior, derivado que el noventa por ciento de los contribuyentes han pagado la cuota mínima equivalente al valor de la uma actual y que con el incremento, no afecta de manera drástica a la economía de los contribuyentes por que pagarían menos de un salario mínimo la anualidad correspondiente.

así mismo se analizó en una sesión de cabildo la tasa impositiva en donde en donde se aprobó una tasa de 10 al millar, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 20 % en el mes de enero, el 15% en febrero, el 10% en el mes de marzo considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410001	MALINALTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410002	ALACATLATZALA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410008	CUATZOQUITENGO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410007	COLONIA ENCINO ROBLE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410019	COLONIA SAN MATEO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410033	LOMA DEL FAISÁN
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410043	HONDURA VERDE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410044	LA TABERNA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410045	LOMA CONCHA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410046	EL PORTEZUELO DE SANTA CRUZ (CRUZAMIENTO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410054	LA DIVINA PROVIDENCIA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410058	LOMA MAMEY
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410061	LLANO GRANDE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410062	SAN CAMILO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410074	EL SALTO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410078	ESPIÑO BLANCO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410103	LLANO MAJAHUA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410104	PIEDRA VÍBORA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410105	SAN ANTONIO ABAD (SAN ANTONIO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410107	SANTA TERESA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410113	CERRO EL TIMBRE (PORTEZUELO LA CIÉNEGA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410115	CÚPULA DEL SUR
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410117	LLANO DE MANZANO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410119	LOMA LARGA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410120	LOMA LINDA VISTA (CERRO LUNA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410123	EL PARAÍSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410127	FILO DE ACATEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410129	COLONIA SANTA ANITA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410134	COLONIA LAGUNA GHALMA

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL - 2024 - 2027

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410135	LOMA COLORADA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410136	LLANO DE HENO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410138	PLAN DE NATIVIDAD
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410145	COLONIA CAMPO DE AVIACION
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410150	RAYO ALTO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410151	SAN DIEGO VISTA HERMOSA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410153	CERRO ZACATÓN (ZACATÓN)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410159	LINDA VISTA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410161	COLONIA CAPILLA DEL SAUCE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410191	YAUTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410194	EL CARRIZAL
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410196	MONTE DE OLIVO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410197	COLONIA EL PARAISO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410001	MALINALTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410004	COLOMBIA DE GUADALUPE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410009	COLONIA DEL OBISPO (LOMA DEL OBISPO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410010	MESÓN DE IXTLAHUACA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410011	MONTE ALEGRE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410012	MOYOTEPEC (MOYOTEPEC DE JUÁREZ)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410013	OJO DE AGUA DE CUAUHTÉMOC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410014	PARAJE MONTERO (PARAJE MONTERO DE ZARAGOZA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410020	SAN MIGUEL EL PROGRESO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410021	LA SOLEDAD
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410022	TAPAYOLTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410023	EL TEJOCOTE

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410024	EL TEPEYAC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410026	TILAPA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410028	UNIÓN DE LAS PERAS
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410029	XOCHIATENCO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410030	SAN MIGUEL
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410031	LAGUNA SECA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410032	LA CIÉNEGA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410034	LLANO PANTANOSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410059	LA LUCERNA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410075	XKUA XTUTI
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410108	LAGUNA TRES MARÍAS
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410111	EL MANGO (XABO NIKIL)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410112	LA CANOA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410116	COLONIA LINDA VISTA (LAGUNA SECA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410121	LA MAGUEYERA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410124	SAN JUAN DE LAS NIEVES
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410125	BARRANCA PANAL
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410160	LOMA COLORADA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410189	EL TEPEYAC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410192	SANTA CRUZ
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410195	GUADALUPE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410053	CUADRILLA MANGO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410065	CERRO DEL GUAYABO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410198	PARAÍSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410199	AVIACIÓN FLORIDA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410201	CHAPULTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410202	EMILIANO ZAPATA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410203	RANCHO NUEVO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410204	SANTA CRUZ

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la





localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la Irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page]





D-2). DESNIVEL (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60



D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular,

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60





E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.60
De 2.01 a 3.00	0.96	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.88	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.84	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.82	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Frs = Fzo \times Fub \times Ffa \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$Fed = \frac{(vu - E) - 0.901 + (vu - 0.10)}{vu}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **HPM. 1601/12/08/2024.**, fechado el **12 de agosto de 2024**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio **SFA/SI/CGC/993/2024** de fecha **17 de septiembre de 2024** emite contestación de la manera siguiente: **"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."**



I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.



SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DE MALINALTEPEC, GUERRERO

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 MALINALTEPEC				
001	001	001	20 DE NOVIEMBRE	0.78
001	001	002	05 DE MAYO	0.78
001	001	003	GALEANA	0.78
001	001	004	16 DE SEPTIEMBRE	0.78





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

001	001	005	TEMILITZIN	0.78
001	001	006	INDEPENDENCIA	0.78
001	001	007	HOMBRES ILUSTRES	0.78
001	001	008	GUADALUPE VICTORIA	0.78
001	001	009	24 DE FEBRERO	0.78
001	001	010	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.78
001	001	011	IGNACIO RAYÓN	0.78
001	001	012	NIÑOS HÉROES	0.78
001	001	013	HEROICO MILITAR	0.78
001	001	014	IGNACIO ZARAGOZA	0.78
001	001	015	MORELOS	0.78
001	001	016	CUAUHTÉMOC	0.78
001	001	017	VICENTE GUERRERO	0.78
001	001	018	SIN NOMBRE	0.78
001	001	019	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	0.78
001	001	020	20 DE NOVIEMBRE	0.69
001	001	021	GUADALUPE	0.69
001	001	022	ESCUADRÓN 201	0.69
001	001	023	IGNACIO ZARAGOZA	0.69
001	001	024	TEMILITZIN	0.69
001	001	025	16 DE SEPTIEMBRE	0.69
001	001	026	CUAUHTÉMOC	0.69
001	001	027	MORELOS	0.69
001	001	028	RAYÓN	0.69
001	001	029	24 DE FEBRERO	0.69
001	001	030	FRANCISCO VILLA	0.69
001	001	031	05 DE MAYO	0.69
001	001	032	CHE GUEVARA	0.69
001	001	033	GUADALUPE VICTORIA	0.69
001	001	034	MAMEY	0.69
001	001	035	HOMBRES ILUSTRES	0.69
001	001	036	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.69
001	001	037	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	0.69
001	001	038	PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE	0.58

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 ~ 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

001	001	039	VICENTE GUERRERO	0.58
001	001	040	GUADALUPE	0.58
001	001	041	20 DE NOVIEMBRE	0.58
001	001	042	AMORES	0.58
001	001	043	HOMBRES ILUSTRES	0.58
001	001	044	MAMEY	0.58
001	001	045	GUADALUPE VICTORIA	0.58
001	001	046	CHE GUEVARA	0.58
001	001	047	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.58
001	001	048	CAMINO A LOMA COLORADA	0.58
LOCALIDADES				
COMUNIDAD 002: ALACATLATZALA				
001	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	002	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 003 CUATZOQUITENGO				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	003	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 004 ENCINO ROBLE				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	004	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 005 SAN MATEO				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	005	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 006 LOMA DE FAISÁN				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	006	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 007 HONDURA VERDE				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	007	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 008 LA TABERNA				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	008	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 009 LOMA CONCHA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	009	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 010 EL PORTEZUELO DE SANTA CRUZ				

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	010	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 011 LA DIVINA PROVIDENCIA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	011	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 012 LOMA MAMEY				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	012	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 013 LLANO GRANDE				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	013	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 014 SAN CAMILO				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	014	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 015 EL SALTO				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	015	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 016 ESPINO BLANCO				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	016	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 017 LLANO MAJAHUA				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	017	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 018 PIEDRA VIBORA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	018	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 019 SAN ANTONIO ABAD				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	019	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 020 SANTA TERESA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	020	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 021 CERRO TIMBRE				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	021	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 022 CUPULA DEL SUR				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

001	022	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 023 LLANO MANZANO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	023	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 024 LOMA LINDA VISTA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	024	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 025 EL PARAISO				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	025	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 026 FILO DE ACATEPEC				
004	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	026	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 027 SANTA ANITA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	027	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 028 LAGUNA DE CHALMA				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	028	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 029 LOMA COLORADA				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	029	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 030 LLANO DE HENO				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	030	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 031 PLAN DE NATIVIDAD				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	031	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 032 CAMPO DE AVIACION				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	032	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 033 RAYO ALTO				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	033	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 034 SAN DIEGO VISTA HERMOSA				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	034	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the table, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS ⁵
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

COMUNIDAD: 035 CERRO ZACATON				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	035	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 036 LINDA VISTA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	036	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 037 CAPILLA DEL SAUSE				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	037	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 038 YAUTEPEC				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	038	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 039 EL CARRIZAL				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	039	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 040 MONTE DE OLIVO				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	040	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 041 EL PARAISO				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	041	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 042 COLOMBIA DE GUADALUPE				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	042	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 043 DEL OBISPO				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	043	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 044 MEZÓN DE IXTLAHUAC				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	044	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 045 MONTE ALEGRE				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	045	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 046 MOYOTEPEC DE JUAREZ				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	046	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below.]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL - 2024 - 2027

COMUNIDAD: 047 OJO DE AGUA DE CUAUHEMOC				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	047	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 048 PARAJE MONTERO				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	048	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 049 SAN MIGUEL EL PROGRESO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	049	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 050 LA SOLEDAD				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	050	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 051 TAPAYOLTEPEC				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	051	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 052 EL TEJOCOTE				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	052	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 053 EL TEPEYAC				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	053	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 054 TILAPA				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	054	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 055 UNIÓN DE LAS PERAS				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	055	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 056 XOCHIATENCO				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	056	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 057 SAN MIGUEL				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	057	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 058 LAGUNA SECA				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	058	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

COMUNIDAD: 059 LA CIENEGA				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	059	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 060 LLANO PANTANOZO				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	060	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 061 LA LUCERNA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	061	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 062 XKUA XTUTI				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	062	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 063 LAGUNA TRES MARIAS				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	063	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COLONIA: 064 EL MANGO (XABO NIKI)				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	064	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 065 LA CANOA				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	065	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 066 LINDA VISTA				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	066	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 067 LA MAGUEYERA				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	067	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COLONIA: 068 SAN JUAN DE LAS NIEVES				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	068	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 069 BARRANCA PANAL				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	069	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 070 LOMA COLORADA				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	070	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 071 EL TEPEYAC				

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Jorge', 'Dora', 'Vilga', 'Dora', 'Dora', 'Dora', 'Dora', 'Dora', 'Dora']



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS POR UN NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	071	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 072 SANTA CRUZ				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	072	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 073 GUADALUPE				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	073	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 074 CUADRILLA MANGO				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	074	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 075 CERRO DEL GUAYABO				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	075	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 076 PARAISO				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	076	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 077 AVIACIÓN FLORIDA				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	077	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 078 CHAPULTEPEC				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	078	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 079 EMILIANO ZAPATA				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	079	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 080 LLANO PANTANOZO				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	080	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 081 RANCHO NUEVO				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	081	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 082 SANTA CRUZ				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	082	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.69

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Jorge', 'Dora', 'Eduardo', 'Alfonso', 'Sofía', 'Gabriela', and 'Ana']





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	U.M.	VALOR EN UMA'S
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS					
000	001		Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	Ha.	79.10
000	002		Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	67.20
000	003		Terrenos de Temporal menos de 25 km.	Ha.	51.40
000	004		Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	34.30
000	005		Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	17.1
000	006		Terrenos de Monte Alto susceptibles. Para Explotación Forestal a menos de 25 km.	Ha.	128.5
000	007		Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal	Ha.	67.21
000	008		Terrenos de Explotación minera (metales y demás derivados de estos) a menos de 25 km.	Ha.	134.4

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	U.M.	VALOR EN UMA'S
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego más de 25 km de distancia Cabecera Mpal	Ha.	69.0
000	001	002	Terrenos de humedad más de 25 km	Ha.	47.0
000	001	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	41.0
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable más de 25 km	Ha.	24.0
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril más de 25 km.	Ha.	12.0
000	001	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles. Para Explotación Forestal a más de 25 km.	Ha.	118.0
000	001	007	Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal	Ha.	53.77
000	002	008	Terrenos de Explotación minera (metales y demás derivados de estos) a más de 25 km.	Ha.	112.02

(Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page)



DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

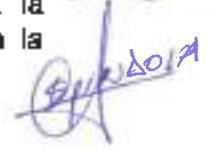
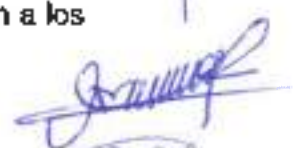
5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL.





Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigia y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigias y duelas de madera, vigias de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinilica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL



Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

fraccionamientos residenciales de clase media a media alta. que cuentan con todos los servicios públicos Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.85
	ECONOMICA	HAB	0.90
	INTERES SOCIAL	HAC	0.95
	REGULAR	HAD	0.99
	INTERES MEDIO	HAE	1.14
	BUENA	HAF	1.21

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto: construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros: construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinilica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinilica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA's
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.04
	REGULAR	COB	1.15
	BUENA	COC	1.21

TRANSITORIOS

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025.**

ARTICULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 286 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, a los 25 días del mes de octubre del año 2024.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**



PRESIDENTE MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027**

C. JHON NAVARRO MATEOS



SINDICA PROCURADORA

[Handwritten signature]

**SINDICA PROCURADORA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027**

C. VICENCIA ESPINDOLA CANTÚ

REGIDORES

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.**



[Handwritten signature]

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027**

C. MARÍA OTILIA CASTILLO ROJAS



REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

[Handwritten signature]

**REGIDORA
DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027**

C. ROSAURA SANTOS RAMIREZ





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL.**

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA
DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027

C. JAVIER VAZQUEZ TOMAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA
DE DESARROLLO RURAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027

C. TOMASA MENDOZA CALLEJA

**REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS.

C. AURELIO SANTOS CARLOS

C. JAVIER ENRIQUEZ VILLAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA
DEL MEDIO AMBIENTE
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA
DE ASUNTOS
INDÍGENAS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024 - 2027

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

C. TAURINO CARRASCO CASTRO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027



PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025



Handwritten signatures in blue ink at the top of the page.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



**JUNTOS
POR UN
NUEVO
MALINALTEPEC**
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL • 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		161,801,051.40
Impuestos		14,758.18
Impuestos Sobre los Ingresos		-
Impuestos Sobre el Patrimonio		14,758.18
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-
Impuestos al Comercio Exterior		-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		-
Impuestos Ecológicos		-
Accesorios de Impuestos		-
Otros Impuestos		-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Contribuciones de Mejoras		-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Derechos		161,005.04
Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		18,449.38
Derechos por Prestación de Servicios		142,555.68
Otros Derechos		-
Accesorios de Derechos		-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Productos		-
Productos		-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Aprovechamientos		-
Aprovechamientos		-
Aprovechamientos Patrimoniales		-
Accesorios de Aprovechamientos		-

PRESENCIA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MALINALTEPEC, GUERRERO
C. JHON NARRIRO MATEO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Elaboró
C. BRICIO WILLAMAS BARRON
TESORERO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 2027

Revisó
C. ARIANA ROCHA RAMIREZ
SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Visto Buena
C. VICENCIA ESPINDOLA CAMERO
SINDICA PROCURADORA





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



**JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL • 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Multilaterales con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	161,625,288.18
Participaciones	30,087,450.93
Aportaciones	131,537,837.24
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	



**PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024 - 2027**



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

**C. SERGIO WILLAMER ZEPEDA
TESORERO MUNICIPAL**
**C. VICENCIA ESPINDOLA
SINDICA PROCURADORA INTERNA**
**ORGANO DE CONTROL
INTERNO**
**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027**



**SINDICA PROCURADORA
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO.
2024 - 2027**
2 DE 19

[Handwritten signatures in blue ink]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



**JUNTOS
POR EL
NUEVO MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO		
CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2025
CFF-Ingresos		Ingresos Entregados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	30,263,214.16
11	Recursos Fiscales	175,763.22
12	Financiamientos Internos	.
13	Financiamientos Externos	.
14	Ingresos Propios	.
15	Recursos Federales	28,004,822.06
16	Recursos Estatales	2,082,628.87
17	Otros Recursos de Libre Disposición	.
2	Etiquetado	131,537,837.24
25	Recursos Federales	131,537,837.24
26	Recursos Estatales	.
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	.
TOTAL GENERAL		161,801,051.40



PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024-2027

[Handwritten signature]
C. JHÓN NAVARRO MATOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



**TESORERÍA
MUNICIPAL**
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL

Elaboró *[Handwritten signature]* Revisó *[Handwritten signature]*
C. SERGIO VILAMAR ENRIQUETA CÁZAMA ROCHA RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL
MUNICIPAL DEL GOBIERNO INTERNO
2024 - 2027



**SÍNDICA PROCURADORA
MUNICIPAL**
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024 - 2027

[Handwritten signature]
C. VICENCIA ESPINDOLA CANTU
SÍNDICA PROCURADORA
PAGINA 3 DE 19



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE MALINALTEPEC, GUERRERO
 2024 - 2027**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
 DE MALINALTEPEC, GUERRERO**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJÉRCICIO FISCAL: CE-Ingresos		2025 Ingresos Estimados
1	INGRESOS	161,801,051.40
1.1	INGRESOS CORRIENTES	161,801,051.40
1.1.1	Impuestos	14,758.18
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	-
1.1.1.1.1	<i>De personas físicas</i>	-
1.1.1.1.2	<i>De empresas y otras corporaciones (personas morales)</i>	-
1.1.1.1.3	<i>No clasificables</i>	-
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	-
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	14,758.18
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	-
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	-
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	-
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	-
1.1.1.8	Otros impuestos	-
1.1.1.9	Accesorios	-
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	-
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	-
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	-
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	-
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	-
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	-
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	161,005.04
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	161,005.04
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	-
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	-
1.1.5	Rentas de la Propiedad	-
1.1.5.1	Intereses	-
1.1.5.1.1	<i>Internos</i>	-
1.1.5.1.2	<i>Externos</i>	-
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasiesociedades	-
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	-

PRESIDENCIA
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 MALINALTEPEC, GUERRERO
 2024-2027
C. JHON NARCISO MATOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 MALINALTEPEC, GUERRERO
 2024-2027
 Elaboró **C. SERGIO VILLAMAR ENRIQUE GADRIANA ROCHA RAMIREZ**
 TESORERO MUNICIPAL
 Revisó **C. VICENCIA ESPINOZA CARRILLO**
 VICERESORERA MUNICIPAL

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 MALINALTEPEC, GUERRERO
 2024-2027
C. VICENCIA ESPINOZA CARRILLO
 SÍNDICA PROCURADORA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GUERRERO 2024 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2025
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1.1.5.4	Otros	-
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	-
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	-
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	-
1.1.6.3	Derechos administrativos	-
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	-
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	-
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	-
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	-
1.1.8.1	Del sector privado	-
1.1.8.2	Del sector público	-
1.1.8.2.1	De la Federación	-
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	-
1.1.8.2.3	De Municipios	-
1.1.8.3	Del sector externo	-
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	-
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	-
1.1.9	Participaciones	161,625,288.18
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	-
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	-
1.2.1.1	Venta de activos fijos	-
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	-
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	-
1.2.2	Disminución de Existencias	-
1.2.2.1	Materiales y suministros	-
1.2.2.2	Materias Primas	-
1.2.2.3	Trabajos en curso	-
1.2.2.4	Bienes terminados	-
1.2.2.5	Bienes para venta	-



PRERIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

COMUN CARRO MATIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Elaboró **TESORERÍA MUNICIPAL**
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MALINALTEPEC, GUERRERO 2024 - 2027

Revisó **ORGANO DE CONTROL INTERNO**

SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MALINALTEPEC, GUERRERO 2024 - 2027

SINDICA PROCURADORA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN NUEVO MALINALTEPEC
GUERRERO MUNICIPAL 2024 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		2025
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1.2.2.6	Bienes en tránsito	-
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	-
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	-
1.2.3.1	Depreciación y amortización	-
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	-
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	-
1.2.3.4	Provisiones	-
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	-
1.2.4.1	Del sector privado	-
1.2.4.2	Del sector público	-
1.2.4.2.1	De la Federación	-
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	-
1.2.4.2.3	De Municipios	-
1.2.4.3	Del sector externo	-
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	-
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	-
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	-
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	-
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	-
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	-
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-
TOTAL GENERAL		161,801,051.40

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

D. JHON ESPARRO MATEOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

Elaboró: **C. SERGIO VILLAMAR ENRIQUETA**
TESORERO MUNICIPAL

Revisó: **C. OCAORAMA ROCHA RAMIREZ**
ALFOMBRADOR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO

SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

C. VICENCIA ESPINOOLA CANTU
SINDICA PROCURADORA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL:		2025
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	14,758.18
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	14,758.18
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuestos Sobre Normas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	-
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para la Seguridad Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4	DERECHOS	161,005.04
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	18,448.36
43	Derechos por Prestación de Servicios	142,555.68
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derachos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5	PRODUCTOS	-
51	Productos	-



C. JHON NAVARRO MATEOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



Elaboró: C. SERGIO VILLAMAY ENRIQUETA
TESORERO MUNICIPAL

Revisó: C. HONORATA ROCHA RAMIREZ
SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

2024 - 2027



Visó: C. VICENCIA ESPINOOLA CANTU
SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

2024 - 2027

PÁGINA 7 DE 19

Handwritten signatures in blue ink at the top of the page.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO**

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL: CRI		2025 Ingresos Estimados
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6	APROVECHAMIENTOS	
61	Aprovechamientos	
62	Aprovechamientos Patrimoniales	
63	Accesorios de Aprovechamientos	
68	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79	Otros Ingresos	



PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

C. JHON NAVARRO MALTEOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

Elaboró: C. BERGO VILLAMAR ENRIQUETA
TESORERO MUNICIPAL

Revisó: C. ARIANA ROCHA RAMIREZ
SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

SINDICA PROCURADORA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

C. VICENCIA ESPINDOLA GANTU
SINDICA PROCURADORA

PAGINA 8 DE 19



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL • 2024 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO**

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL:		2025
CR:		Ingresos Estimados
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	161,625,288.18
81	Participaciones	30,067,450.93
82	Aportaciones	131,537,837.24
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Financiamiento Interno	-
TOTAL GENERAL		161,601,051.40



PRESIDENCIA
MAYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO

Autenticó

C. JHON NAVARRO MALTEOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



TESORERÍA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

Elaboró

C. SERGIO VILLAMAR ENRIQUETA
TESORERO MUNICIPAL

Revisó

C. ANDREANA ROCHA RAMIREZ
TITULAR DEL ORGANÓ DE CONTROL
INTERNO



SECRETARÍA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO

Visto bueno

C. VICENCIA ESPINOLA CARRILLO
SINDICA PROCURADORA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO

PROYECCIONES DE INGRESOS - LOF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

EJERCICIO FISCAL:	2025				
	Concepto	2025 (de Iniciativa de Ley)	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición		30,263,214.16	31,171,118.58	32,108,243.90	33,069,431.22
A. Impuestos		14,758.18	15,700.93	15,656.96	16,126.67
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-	-	-	-
D. Derechos		161,005.04	165,835.19	170,810.25	175,934.55
E. Productos		-	-	-	-
F. Aprovechamientos		-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-	-	-	-
H. Participaciones		30,087,460.93	30,890,074.48	31,819,776.69	32,877,369.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-	-
J. Transferencias		-	-	-	-
K. Convenios		-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		131,537,837.24	135,483,972.36	139,548,491.53	143,734,946.28
A. Aportaciones		131,537,837.24	135,483,972.36	139,548,491.53	143,734,946.28
B. Convenios		-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-	-

PRESIDENCIA
MAYOR AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO

C. JHON NAVARRO MATEOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO

C. SERGIO WILLAMAR ENRIQUEZ
TESORERO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE FISCALÍA
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO

C. ADRIANA ROCHA RAMIREZ
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL
INTERNO

SINDICA PROCURADORA
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO

C. VICENCIA ESPINDOLA CASARREPO
SINDICA PROCURADORA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

EJERCICIO FISCAL:	2025			
	2025 (de Iniciativa de Ley)	2026	2027	2028
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	161,801,051.40	166,655,082.94	171,854,735.43	176,804,377.49
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-



PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MALINALTEPEC, GUERRERO 2024-2027

C. JHON NAVARRO MATEOS PRESIDENTE MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO

C. BERDIO VILLAMAR ENRIQUE C. ANDRIANA ROCHA RAMIREZ
TESORERO MUNICIPAL TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO



SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MALINALTEPEC, GUERRERO 2024 - 2027

C. VICENCIA ESPINDOLA CANTU SINDICA PROCURADORA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

EJERCICIO FISCAL: Concepto	2025				
	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	29,381,781.32	30,263,214.16
A. Impuestos	-	-	-	14,328.33	14,758.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	-	158,315.57	161,035.04
E. Productos	-	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	-	28,211,117.44	30,087,450.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	127,706,838.10	131,537,837.24
A. Aportaciones	-	-	-	127,706,838.10	131,537,837.24
B. Convenios	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-



PRESIDENCIA
MAYORÍA ENFO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024-2027

Elaboró
C. SERGIO VILLANAS ENRIQUETA
TESORERO MUNICIPAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO,
2024 - 2027

Revisó
C. ROMANA ROCHA RAMIREZ
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL
INTERNO

Visto y
C. VICENCIA ESPINDOLA GARCIA
SINDICA PROCURADORA
PAGINA 14 DE 19





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL,
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF
(PESOS)**

EJERCICIO FISCAL: Concepto	2025				
	2021	2022	2023	2024	2026
4. Total de Resultados de Ingreso	-	-	-	157,000,390.42	161,001,051.40
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Egueladas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamient	-	-	-	-	-



PRESIDENCIA
MAYORALCANTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO

C. JUAN NAVARRO MATOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



TESORERIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO

C. SERGIO WILLAMAR ENRIQUETA
TESORERO MUNICIPAL
C. ADRIANA ROCHA RAMIREZ
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL
INTERNO



SINDICA PROCURADORA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO,
2024 - 2027

C. VICENCIA ESPINDOLA CANTU
SINDICA PROCURADORA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



JUNTOS
POR UN
NUevo MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	14,758.18
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	-
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	-
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	14,758.18
1.2.1. Impuesto predial	14,758.18
1.3. Impuestos Sobre (a Producción, el Consumo y las Transacciones	-
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	-
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6. Impuestos Ecológicos	-
1.7. Accesorios de Impuestos	-
1.7.1. Recargos	-
1.7.2. Gastos de ejecución	-
1.8. Otros Impuestos	-
1.8.1. Contribución estatal	-
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
1.9.1. Rezagos	-
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	-
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3. Contribuciones de Mejoras	-
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
1.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4. Derechos	161,005.04
1.1. Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
1.1.1. Uso de la vía pública	-
1.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	87,329.04
1.3.1. Servicios generales del rastro municipal	-
1.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	-
1.3.3. Servicios generales en panteones	-
1.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	12,395.71
1.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	-
1.3.6. Servicios de limpia, eseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	-
1.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	54,933.33
1.3.8. Servicios municipales en materia de salud	-

PRESIDENCIA
MAYORADO
C. JHON CARLOS BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GUERRERO
2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL
C. VICENCIA ESPINOLA CANTU
SECRETARÍA MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL - 2024 - 2027

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.4. Otros Derechos	93,876.00
1.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada: urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	6,063.65
1.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	-
1.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	-
1.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	-
1.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	-
1.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	3,290.07
1.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	-
1.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos u locales cuyos giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas u la prestación de servicios que incluyan su expendio.	1,709.83
1.4.9. Por inscripción al padrón municipal	-
1.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	-
1.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o cartelitos y la realización de publicidad	222.48
1.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	-
1.4.13. Registro civil	82,400.00
1.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	-
1.4.15. Derechos de escrituración	-
1.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	-
1.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	-
1.5. Accesorios de Derechos	-
1.5.1. Recargos	-
1.5.2. Gastos de ejecución	-
1.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicio Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
1.9.1. Rezagos	-
5. Productos	-
1.1. Productos	-

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
C. JHONN VILVARRO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
C. SERGIO VILLAMAR ENRIQUETA
TESORERO MUNICIPAL
C. ADRIANA ROCHA RIVERA
TITULAR DEL CENTRO DE CONTROL
INTERNO
2024 - 2027

SIENCA PROCURADURÍA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO.
C. VICENCA ESPINDOLA CANTU
SIENCA PROCURADORA
PAGINA 17 DE 20
2024 - 2027



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



**JUNTOS
POR UN NUEVO
MALINALTEPEC**
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL - 2024 - 2027

Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	
5.1.4. Corralón municipal	
5.1.5. Productos financieros	
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	
5.1.8. Bañeros y centros recreativos	
5.1.9. Estaciones de gasolina	
5.1.10. Baños públicos	
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	
5.1.13. Servicios de protección privada	
5.1.14. Productos diversas	
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5.9.1. Rezagos	
6. Aprovechamientos	
6.1. Aprovechamientos	
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
6.1.2. Multas fiscales	
6.1.3. Multas administrativas	
6.1.4. Multas de tránsito municipal	
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	
6.1.7. Reintegros o devoluciones	
6.1.8. Donativos y legados	
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	
6.2.1. De las concesiones y contratos	
6.2.2. Bienes mostrencos	
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	
6.3.1. Internización	
6.3.2. Gastos de ejecución	
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6.9.1. Rezagos	
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
1.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
C. SERGIO MELLANAR ENRIQUETA
TESORERO MUNICIPAL
C. ADRIANA ROSA RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
GUERRERO
2024 - 2027

SINDICATURA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
C. VICENCIA ESPINOLA CAMPU
SINDICA PROCURADORA

SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
PAGINA 18 DE 2024 - 2027



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027**



**JUNTOS
POR UN NUEVO MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL - 2024 - 2027

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
† 3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
1.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
1.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
1.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
1.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
1.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
1.9. Otros Ingresos	
B. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	161,625,268.18
a) Participaciones	30,087,450.93
i. Participaciones federales	28,004,822.06
ii. Participaciones estatales	2,082,628.87
b) Aportaciones	131,537,837.24
iii. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	110,175,521.68
iv. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	21,362,215.55
c) Convenios	
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
e) Fondos Distintos de Aportaciones	
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
1.1. Transferencias y Asignaciones	
1.3. Subsidios y Subvenciones	
9.5 Pensiones y Jubilaciones	
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
D. Ingresos Derivados de Financiamientos	
0.3. Financiamiento Interno	
Total estimado 2025	161,801,051.40



PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027



TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027



SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027

